



INFORME TÉCNICO DE AERONAVEGABILIDAD PARA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE UNA AERONAVE

Se requerirá al interesado un Informe Técnico emitido por el Subdepartamento de Aeronavegabilidad donde se señale la existencia de la aeronave, su descripción en términos de marca, modelo, número de serie, P.M.D. (Peso Máximo de Despegue) y que cumpla con los requisitos del artículo 27 del Código Aeronáutico, en los siguientes casos:

- Aeronaves experimentales adquiridas en el extranjero.
- Aeronaves adquiridas en el extranjero que no cuenten con un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación (C.A.E.).
- Aeronaves adquiridas a las Fuerzas Armadas.
- Aeronaves armadas con piezas o partes (kit).
- Aeronaves armadas nuevamente producto de un desarme anterior.
- Aeronaves siniestradas y que de los antecedentes presentados, se presume que no cumple con los requisitos del artículo 27 del Código Aeronáutico.
- Aeronaves cuya matrícula anterior fue cancelada y que no se hayan matriculado en el extranjero, respecto a las cuales se requiera su reinscripción en el país.
- Aeronaves con matrícula cancelada producto que no hubiere renovado el C.A.E. en 5 periodos anuales consecutivos.
- Cualquier otro caso que a juicio del Conservador de Aeronaves se requiera un Informe Técnico de Aeronavegabilidad.

En todos los casos anteriores y a solicitud del interesado, el Registro Nacional de Aeronaves procederá a reservar letras de matrículas para que inicie los trámites de obtención del respectivo Informe Técnico.

Una vez obtenido dicho Informe, el interesado estará en condiciones de presentar la solicitud de inscripción y demás antecedentes en el Registro Nacional de Aeronaves.

Atentamente

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES